



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUECESIÓN DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00465-00
Demandante	CONRADO CARO RESTREPO
Causante	MARIELA SIERRA CARMONA
AUTO INT.	1338
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los juzgados de familia del circuito de MEDELLIN

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece que los procesos pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía:

Artículo 25. Cuantía. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Y a su vez dispone el artículo 26 del mismo estatuto procesal, referente a la forma de determinar la cuantía, lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*

[...].

5. En los procesos de **sucesión**, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el **avalúo catastral**.

De otro lado, según el mandato del artículo 28 del Código general del proceso en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante.

Dice la norma:

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: [...]

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el único bien relicto tiene un avalúo catastral de \$183.973.000 (PDF 001, p. 26).

MATRÍCULA: 005003837

DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 080 052 B 108 00201
AVLÚO TOTAL: \$ 183.973.000
AVLÚO DERECHO: \$ 183.973.000
% DERECHO: 100.00 %
TARIFA X MIL: 9.90
ESTRATO: 1

Luego, al superar el avalúo catastral los 150 smlmv, que para el 2022 ascienden a la suma de 150'000.000, nos encontramos ante un proceso de sucesión de mayor cuantía

Además, por el lugar del último domicilio del causante, el presente proceso sucesorio es competencia de los jueces de la ciudad de Medellín.

Así las cosas, por el factor territorial y por la cuantía, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN DE MAYOR CUANTIA, promovida por CONRADO CARO RESTREPO, por falta de competencia en razón del **factor cuantía**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9990f1e51dc4a11f0c103d5625d44107c19352d7c944412262dfce74b58530

Documento generado en 07/07/2022 02:01:34 PM

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00465 00
JD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>